

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **080011102000201500610-01**, seguido contra **Martha Patricia Beetar Pacheco**, por queja formulada por **Leonardo Ardila Bermúdez**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de septiembre de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: **«PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por la defensa de la abogada investigada, de conformidad con las razones esgrimidas en el presente proveído. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 27 de enero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, mediante la cual declaró responsable a la abogada Martha Patricia Beetar Pacheco y por la que le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2024**, para notificar a **Jorge Luis Pabón Apicella** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CÁCERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **050011102000202000169-01**, seguido contra **Iván Camilo Correa Granada**, por queja formulada por **Ester Libia Grisales Vanegas**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida 31 de julio de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, sancionó con censura, al abogado **Iván Camilo Correa Granada** por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 1° *ibidem* a título de culpa»

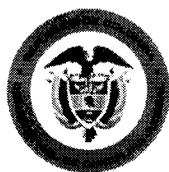
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2024**, para notificar a **Iván Camilo Correa Granada** y su defensora **Andrea Carolina Muñoz Álvarez Vencido** el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **500012502000202100185-01**, seguido contra **Andrea Carolina Rodríguez Morales**, por queja formulada por Juzgado **6 Administrativo Oral Del Circuito De Villavicencio Meta**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y que fue proferida el 11 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada **Andrea Carolina Rodríguez Morales**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionada con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2024**, para notificar **Juan Camilo Ordoñez** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(* *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202200317-01, seguido contra **Eugenio Francisco Arrieta Pacheco**, por queja formulada por **Juez Penal del Circuito De Sahagun - Córdoba**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba del 22 de febrero 2023, mediante la cual sancionó al abogado **Eugenio Francisco Arrieta Pacheco** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **Eugenio Francisco Arrieta Pacheco** por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, pero **REDUCIR** la sanción a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por las consideraciones expuestas en este proveído»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2024**, para notificar a **Eugenio Francisco Arrieta Pacheco**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 730012502000202200612-01, seguido contra **Dayan Darson Vera Parra**, por queja formulada por Pijaos **Salud Eps-Indígena**, se dictó providencia de fecha **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia del 13 de marzo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, donde se declaró responsable al abogado Dayan Darson Vera Parra, por incurrir en las faltas descritas en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 (dolo), en el literal D del artículo 34 *ejusdem*, así como en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem* (ambas a título de culpa), y quebrantar los deberes vertidos en el artículo 28 numerales 6°, 8° y 10° de la misma codificación, sancionándolo con una suspensión de seis meses en el ejercicio profesional.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **25/09/2024**, para notificar a **Dayan Darson Vera Parra**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

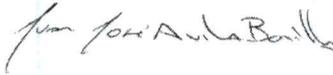
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 17001110200020190038802 seguido contra **José Ulises Pava Luna**, queja formulada por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Circuito de Puerto Boyacá**, con fecha **once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas del 22 de septiembre de 2023, mediante la cual declaró a **JOSÉ ULISES PAVA LUNA** responsable de quebrantar los deberes profesionales contemplados en los numerales 10 y 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en las faltas previstas en el numeral 1 del artículo 37 y numeral 8 del artículo 33 de la misma legislación, en su modalidad culposa y dolosa respectivamente, y en su lugar, se dispone: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** anticipada de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado **JOSÉ ULISES PAVA LUNA**, respecto del supuesto fáctico relacionado con la indebida preparación con la que se presentó a la audiencia del 22 de noviembre de 2018, la cual fue objeto de reproche de la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JOSÉ ULISES PAVA LUNA**, de trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, respecto al fáctico de la inasistencia a la audiencia de remate del 24 de septiembre de 2019, según lo expuesto en precedencia. **ABSOLVER** de toda responsabilidad disciplinaria contra abogado **JOSÉ ULISES PAVA LUNA**, respecto del reproche de la falta contemplada en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. **IMPONER** como sanción definitiva **SEIS (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **25/09/2024**, para notificar a **José Ulises Pava Luna** y su defensora **Lina Marcela Otero Hernández**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

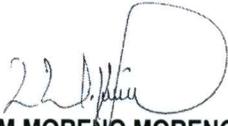
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **760011102000201801352-01**, seguido contra **Jonathan Roa Patiño**, por queja formulada por **Cooperativa Multiactiva Coopeventas**, se dictó providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró disciplinariamente responsable al abogado JHONATHAN ROA PATIÑO, de incurrir en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello incumplir el deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Jonathan Roa Patiño** y su defensor **Jorge Andrés Tamayo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **760011102000201901658-01**, seguido contra **Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo**, por queja formulada por **Compulsa de copias Juzgado 5 Penal Municipal para adolescentes con funciones de control de garantías**, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca del 9 de febrero de 2024, mediante la cual sancionó al abogado **TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO** de inobservar el deber descrito en el numeral 8 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 35, numeral 4 a título de dolo, sancionándola con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DIECIOCHO (18) MESES.**»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo** y su defensor **Juan Libardo Ortiz Vásquez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*